



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 9 3 0 7 FEB. 2014

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No.03 de 2013 y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 149 del 25 de Febrero de 2013, el Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar por el termino de seis (06) meses contra indeterminados con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas de protección ambiental vigente y la comisión de daño al medio ambiente.

Que el día veinte (20) de mayo de 2013, en la oficina del Parque Nacional Natural Paramillo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se notificó personalmente el contenido del auto No. 149 del 25 de febrero de 2013, al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Nudo de Paramillo -Brigadier General Leonado Pinto Morales identificado con la cedula de ciudadanía No.79.263.583 de Bogotá D.C.

Que atendiendo las diligencias ordenadas en el artículo segundo del auto No. 149 del 25, esta Dirección Territorial comisiono al Profesional Universitario Grado 08- Código 204408 del Parque Nacional Natural Paramillo y envió mediante oficio 550-DTCA 0437 del 15 de abril de 2013 el auto en mención al Jefe del Área Protegida del PNN Paramillo para la Práctica de las mismas.

Que de acuerdos a los documentos que obran en el expediente proceso sancionatorio No. 03 de 2013, no se evidencia la práctica de las diligencias ordenadas en el auto No. 149 del 25 de febrero de 2013, por ello, no se logró verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, dentro del término máximo de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."*

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No.03 de 2013 y se adoptan otras determinaciones"

Que transcurridos seis (06) meses luego de haberse iniciado la indagación preliminar N°03 de 2013, ante la ausencia de la práctica de las diligencias ordenadas en el auto No. 149 del 25 de febrero de 2013, no se alcanzó comprobar si existe o no mérito para abrir una investigación administrativa ambiental, atendiendo que no se logró verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR de manera definitiva la indagación preliminar N° 03 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Paramillo, para que efectúe la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto al señor Brigadier General Juan Bautista Yepes Bedoya, Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta del Nudo de Paramillo en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

07 FEB. 2014,


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Kevin Builes Castaño.
Código: 107 del 5 de febrero de 2014.